

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 7771

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 13 y 14 de Octubre)

Núm. 2520

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR.—En vista de que los señores Alcaldes que a continuación se expresan, no han remitido aun a este Gobierno el presupuesto ordinario para el próximo año de 1917, sin embargo de lo terminantemente prevenido en mis dos circulares anteriores publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 12 Agosto y 30 Septiembre últimos, ni alegado tampoco razón alguna que justifique la falta de cumplimiento a tan preferente servicio; he acordado imponerles por vía de corrección, el máximo de multa que autoriza el art. 184 de la ley municipal con la que se hallan conminados y la que harán efectiva de su propio peculio dentro del plazo de diez días en el papel de pagos al Estado correspondiente, sin perjuicio además de la inmediata remisión del presupuesto de referencia.

Palma 16 Octubre de 1916.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Alcaldes

	Importe de la multa
	Pesetas
Algaida	37'50
Bañalbufar.	17'50
Buñola.	37'50
Deyá.	17'50
Esporlas.	37'50
Establiments.	17'50
Lluchmayor.	125'00
Marratxi.	37'50
Santa Eugenia.	17'50
Artá.	37'50
Montuiri.	37'50
Son Servera.	37'50
Alaró.	37'50
Bóger.	17'50
Campanet.	37'50
Costitz.	17'50
Santa Margarita.	37'50
Muro.	37'50
Pollensa.	37'50
Sansellas.	37'50
Selva.	37'50
Sineu.	37'50
Santa Eulalia.	37'50
San José.	37'50
Formentera.	17'50
Mahón.	125'00

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con Real orden del Ministerio de la Guerra se remitió a esta Presidencia la instancia que al citado Ministerio elevaron los licenciados del Ejército Generoso Hernando Borreguero y Manuel Romero Raya, nombrados, a propuesta de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles, Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en Huelva; en cuya instancia se suplicaba se les dispensase de la presentación de sus actas de nacimiento legalizadas. Dicho Ministerio, teniendo en cuenta que en las copias de las licencias absolutas de los recurrentes, que se acompañaron a la propuesta para la expedición de las credenciales correspondientes a los destinos que desempeñan, constan las fechas de su nacimiento, así como la naturaleza y demás antecedentes personales de los interesados, propone se dicte por esta Presidencia una disposición de carácter general que exima de la presentación de la certificación mencionada a los licenciados del Ejército que obtengan destinos civiles, con arreglo a la Ley de 10 de Julio de 1885, siempre que en las respectivas licencias consten los datos referidos.

Como quiera que la disposición que se propone en nada contraria la debida formalización de los expedientes personales en los Centros adonde vayan a prestar sus servicios los licenciados del Ejército que obtengan destinos civiles por cuanto los requisitos que llevan las actas de nacimiento ya constan en las copias autorizadas que de sus licencias absolutas se acompañan a las propuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Ministerio de la Guerra, se ha designado resolver que los licenciados del Ejército que obtengan destinos civiles con arreglo a la Ley de 10 de Julio de 1885 y complementarias disposiciones, queden exentos de la presentación de sus actas de nacimiento en el acto de la posesión, siempre que en las respectivas licencias consten los datos de que se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1916.

C. DE ROMANONES.

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta 14 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2496

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES
Habiendo sido nombrados D. Lisardo Molina y D.ª Maria de la Paz Ariza Maestros interinos de la Escuela nacional de niños de Lluchmayor y de la de niñas de Ferrerías respectivamente, precisa que se presenten a aquellas Juntas locales para recoger sus títulos administrativos y tomar posesión de sus nuevos destinos, debiendo advertir a los interesados que si no toman posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario se darán por caducados dichos nombramientos.

Palma 11 de Octubre de 1916.—El Jefe de la Sección, Salvador M.ª Bover.

Núm. 2515

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—Por la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Inspección se hace saber a los contribuyentes y autoridades a los efectos oportunos que se han posesionado de los cargos de Inspectores de Hacienda en esta provincia los Sres. D. Luis Aguiló Oficial de 1.ª clase, Ingeniero Industrial, D. Manuel García Gabaldon, Oficial de 1.ª clase, D. Ricardo Botas, Oficial de 2.ª clase, Profesor Mercantil y D. Pablo Clarament, Oficial de 4.ª clase que han sido nombrados en comisión del servicio para ejercer sus funciones inspectoras en estas Islas en virtud de acuerdo de 6 del actual adoptado por la Inspección General de Hacienda Pública.

Palma de Mallorca 14 Octubre de 1916.—El Delegado de Hacienda, P. S., Francisco Zambalamberrí.

Núm. 2504

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la enagenación ó venta de una máquina de vapor y generador propiedad de esta Corporación establecida en la Rinconada de Santa Margarita a la entrada de las aguas del manantial de la Fuente de la Villa, destinada en otro tiempo a mover la bomba para la elevación de agua del pozo municipal allí existente.

1.ª—**Día para celebrar la subasta**

La subasta se celebrará a las doce del día 24 del actual (martes) en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

2.ª—**Legislación aplicable**

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condicio-

nes el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—**Requisitos de las proposiciones**

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—**Depósitos y su ampliación como fianza**

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

Dicha consignación deberá verificarse en metálico, en Banes Municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—**Proposiciones iguales**

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera, y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.ª—**Depósitos que no producen efecto**

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—**Adjudicación del remate**

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—**Actos ilegales de los proponentes**

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—**Bastanteo de poderes**

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del

acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta en alza es de pesetas tres mil quinientas.

16.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, ó, en su defecto, tener persona en ella, con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado, y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas.

Salvo los casos de fuerza mayor previsto por la Instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza, pagará á los denunciados, el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta; y de resultar esta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19. El rematante desmontará la máquina, tubo de comunicación y generador, á sus costas y riesgo.

20. Cuidará de no perjudicar el restante material, siendo de su cuenta los perjuicios que cause.

21. Deberá dejar aquel lugar limpio y en buen estado tal y como si no hubiera existido allí dicha maquinaria.

22. Deberá retirar los efectos antes de los veinte días al en que se comunicó al rematante su adjudicación.

23. Una vez adjudicado dicha contrata y comunicada al rematante el acuerdo del Ayuntamiento, aquel deberá depositar el importe que resulte como pago total de la adquisición del material de que se trata, en la Depósito municipal previos los trámites que sean oportunos.

24. Hasta tanto quede cumplido

este requisito que no podrá demorarse más de diez días á partir desde la adjudicación definitiva, no podrán emplearse los trabajos de desmontar la maquinaria.

25. No comprende esta enajenación más útiles accesorios que los exclusivamente destinados á la maquinaria y generador, como paños, gárfios, etcétera, con exclusión de cualquiera llave.

26. Caso que el rematante no satisficiera el importe de la contrata dentro los diez días que anteriormente se mencionan se entenderá nulo el remate perdiendo el depósito provisional que quedará á favor de los fondos municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen concurrir á dicho acto.

Palma 13 de Octubre de 1916.—Nicolás Alemañy.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Modelo de proposición

en papel de la clase 11 (una peseta)

Don..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... núm..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para optar á la subasta de enajenación ó venta de una máquina de vapor y generador propiedad del Ayuntamiento de esta ciudad, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta de enajenación ó venta de una máquina de vapor y generador, propiedad del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Núm. 2469

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma, adjudicará en pública subasta, el arriendo para durante los años 1917, 1918 y 1919, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la explanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta ciudad.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á las once del día diecisiete de Noviembre de 1916, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas, para todos los efectos legales, en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1906, su modificación consignada en el art. 17 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, y demás disposiciones aplicables, á las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán, además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentare dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito, podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura, al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la del Ayuntamiento, la cantidad de ciento cinco

pesetas, equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes, á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al diez por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará, como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones podrán verificarse en metálico, en bonos municipales ó cualquier signo de deuda municipal ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo, conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera; y, en su consecuencia, la carpeta de los pliegos se numerarán correlativamente, por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen oferta

Respecto del licitador que constituya depósito provisional, sin presentar proposición, ó ésta sea legalmente inadmisibles, por dejar de adaptarse al modelo, no cubrir el tipo de la subasta, continuarse en papel distinto del señalado ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará, en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

8.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados, indistintamente, por cualquier abogado domiciliado en esta capital, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

9.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado, contribuciones, inserciones en los periódicos, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción, y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costa del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta, es el de dos mil cien pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—Plazos de ingreso

La cantidad porque fuere adjudicada la subasta, la satisfará el empresario, por trimestres adelantados, en la De-

positaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificare en el expresado día, ni en los siguientes, hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato, al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.—Territorio del arbitrio

El territorio donde podrá percibirse este arbitrio, es el demarcado por estos límites: al Norte la estación de los Ferro Carriles de Mallorca, al Sur la línea de la Escuela Graduada, al Este la divisoria que señalan los terrenos particulares y los caminos de este lado, los cuales podrán ocuparse en una longitud de quinientos metros cada uno, y al Oeste la línea interior donde estaban construidas las murallas.

17.—Ferias y fiestas-Reserva de derechos

El empresario podrá percibir de los vendedores de géneros en el terreno de este contrato, los derechos que marca la adjunta tarifa, á excepción del período de Ferias y Fiestas de carácter municipal, en que la recaudación y aprovechamiento de los productos del territorio que comprende este arbitrio será exclusivo del Ayuntamiento, sin intervención alguna del rematante. El período de las Ferias, para los efectos de esta reserva de derechos, se entenderá que empieza cinco días antes del primero de fiestas y terminará cinco días después del último.

18.—Excepciones de pago

El empresario no podrá percibir cantidad alguna por las mercancías que no hagan mas que transitar ó simplemente sean cargadas ó descargadas, con tal que sólo se emplee el tiempo necesario, y siempre que no se practique operación de compra venta, permuta, alquiler ú otras.

19.—Fijación de tiempo para carga y descarga

Los artículos que permanezcan en el sitio objeto de esta subasta, por mas tiempo que el indispensable para el tránsito, carga ó descarga, aún que no se pongan en venta las mercancías ni se practique ninguna clase de operación adeudarán el derecho correspondiente, según tarifa.

El tiempo necesario para el tránsito, carga ó descarga se fija como máximo en veinte minutos.

20.—Declaración de efectos exceptuados

Los propietarios ó conductores de efectos exceptuados del pago, deberán advertirlo al empresario ó á su representante, si se hallare en el recinto de la plaza, para que en ello ejerza la debida vigilancia; y en caso de omitirse el aviso, estarán obligados á abonar los derechos establecidos.

21.—Vías desocupadas

El camino de Ronda y sus aceras, permanecerán constantemente desocupadas y sin impedir el tránsito público.

22.—Marca del terreno que el arbitrio comprende

Para la mejor recaudación del arbitrio, el empresario podrá marcar por medio de estacas ó cordeles, con autorización del Alcalde y bajo la dirección del facultativo municipal, el terreno afecto á este contrato, pero sin impedir ni embarazar jamás el tránsito público.

23.—Recaudación diaria

Los derechos los recaudará diariamente el empresario en el acto de ocupar los sitios.

24.—Pesas y medidas

El empresario no podrá impedir que el contratista del arbitrio municipal sobre pesas y medidas ejerza su oficio, siempre que lo estime conveniente, dentro del terreno objeto de este contrato ni exigirle retribución alguna, estando también dicho contratista exclusivamente autorizado para alquilar en aquellos sitios aparatos de pesar y medir, sin que nadie pueda verificarlo más que él.

25.—Limpieza de los terrenos que el contrato comprende

El contratista estará obligado a mantener constantemente limpios y aseados los terrenos objeto de este contrato, aún cuando no los utilice, debiendo barrerlos lo menos una vez al día y a la hora que el Alcalde designe, y los carros que conduzcan la basura, procedentes de la limpieza, deberán depositarla lo menos a medio kilómetro del camino de Ronda, y a cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de población.

26.—Medidas de policía

La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de puestos de venta, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello, pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnización alguna.

27.—Datos estadísticos

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

28.—Alteración de la tarifa y rescisión del contrato

Si se alteraran, en alza ó en baja, parcial ó totalmente, los tipos de la tarifa, se alterarán, proporcionalmente, los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista; y caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato, desde la fecha que rija la alteración de la tarifa, celebrándose nueva subasta.

También quedará rescindido el contrato si el mercado de la Plaza de San Antonio, fuera trasladado á otro punto.

29.—Defraudación y penalidad

A los defraudadores del arbitrio, se les privará de la licencia de venta, pudiendo el empresario seguir en contra de ellos la vía de apremio, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

30.—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente de plano por el Alcalde, con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

31.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde, en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento; y por lo mismo, podrán ser revisadas por esta Corporación, las disposiciones que aquél adopte á petición de parte ó de oficio.

32.—Término del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905, al objeto de contratarse nuevamente, sin que en ellos hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

33.—Prohibición de venta en sitios de dominio particular

Queda prohibida la venta en sitio de dominio particular, dentro del territorio que comprende esta contrata; y el que la obtenga, será el inmediato encargado de la efectividad de esta prohibición.

TARIFA

Ocupación de la vía pública en la explanada de la puerta de San Antonio.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Por cada vehículo ó por los géneros que haya transportado' and 'Por cada caballería sea de la clase que fuere'.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Lists items like 'Por una res vacuna', 'Por cada cerdo cebado', 'Por cada cerdo sin cebar', etc.

Modelo de proposición (Debe extenderse en papel de la clase oncená una peseta)

D.... (nombre y dos apellidos) vecino de.... según cédula personal de.... clase, que acompaña, expedida el día.... de.... bajo el n.º.... y con capacidad para contratar; enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la explanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta ciudad, para durante los años 1917, 1918 y 1919, me obligo á tomar en arriendo, dicho arbitrio, entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras y firma entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliegos cerrados, y en el sobre ó carpeta dirán «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de la Puerta de San Antonio.»

Palma á 18 de Agosto de 1916.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, Francisco Rover.—P. A. de la Comisión.—El Oficial del Negociado de Impuestos Secretario, Pedro Canet.

Este Ayuntamiento, en consonancia con la autorización acordada por la Junta Municipal de Asociados, el tres de Octubre de 1914, ratificada el 2 del actual, que estableció que los contratos, para servicios municipales, generalmente se concertarian por tres años, aprobó el 21 de Agosto próximo pasado, este pliego de condiciones; y expirado el plazo de publicidad que marca el art. 29 de la vigente Instrucción, cuyo anuncio apareció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 7.752, de fecha 2 del que cursa, sin haberse formulado reclamación alguna, esta Alcaldía ha señalado para celebrar la subasta, el día y hora continuados en la condición primera.

Palma de Mallorca veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Alcalde, Nicolás Alemañy.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 2510

ALCALDIA DE PALMA

FOMENTO.—Hab endo acudido á esta Alcaldía D. Jaime Perera Fiol pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de ½ caballo de fuerza en la casa número 12 sita en la calle de Sto. Domingo destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 14 de Octubre de 1916.—El Alcalde, N. Alemañy.

Núm. 2503

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Aprobados definitivamente los pliegos de arbitrios para 1917 por la Junta Municipal, y acordada la subasta de los mismos, queda señalado el día 7 del próximo Noviembre para la celebración de dichas subastas por el orden siguiente:

- 1.ª Arbitrio sobre pesas y medidas de las 17 á las 17 y 30 bajo el tipo de 3.002 pesetas.
2.ª Arbitrio de pescadería de las 17'30 á las 18 bajo el tipo de 850'50 pesetas.
3.ª Arbitrio por derechos de degüello en el Matadero de las 18 á las 18'30 bajo el tipo de 2291 pesetas.
4.ª Arbitrio por derecho de carnicería pública de 18'30 á las 19 bajo el tipo de 2291 pesetas.
5.ª Arbitrio sobre vía pública, plaza alhóndiga y mercado, de las 19 á las 19'30 bajo el tipo de 3.000 pesetas.
6.ª Arbitrios del corral comun de las 19'30 á las 20 bajo el tipo de 75 pesetas.
La 2.ª subasta de cada arbitrio tendrá lugar el día 9 de dicho mes ó sean 48 horas después de la 1.ª.

Todas se celebrarán con sujeción á los pliegos de condiciones que obran en Secretaría.

La Puebla 13 Octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Bennisar.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Elenterio Marqués.

Núm. 2514

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Las subastas, para la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales, «Derecho de degüello en el matadero» y «Derecho de pescadería, de Puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública,» correspondientes al año próximo 1917, se celebrarán en esta Casa Consistorial el diez y ocho del mes de Noviembre inmediato, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones, que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación Municipal, formados con sujeción á lo que dispone la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, cuyas subastas tendrán efecto á las horas que á continuación se expresan:

La correspondiente al «Derecho de degüello en el matadero», desde las diez á las once; y la de «Derecho de pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública» inmediatamente despues, desde las once á doce; siendo el tipo minimun del primero de los expresados arbitrios de siete mil pesetas y de mil setecientas pesetas el último.

Las proposiciones deberán sugetarse al modelo que se inserta á continuación y se presentarán á la Comisión designada para intervenir en las subastas, durante la primera media hora de las señaladas para principiar cada una de ellas.

Andraitx 12 de Octubre de 1916.—El Alcalde accidental, Jaime Terrades.—El Secretario, Jaime Valent.

Modelo de proposición

D. N..... N..... domiciliado en esta población calle de..... n.º..... provisto de cédula personal que acompaña número..... clase..... expedida el día..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal (el que sea), me obligo á practicar dicho servicio, entregando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas..... (en letras) y sugetarme en un todo al referido pliego de condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letra y firma entera del proponente.

Núm. 2451

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el padron de cédulas personales para el próximo año de 1917, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince

días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Porreras 3 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Barceló.—El Secretario, José Gari.

Terminado el padron de casinos y círculos de recreo de este termino municipal para el año próximo de 1917, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 3 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Barceló, El Secretario, José Gari.

Núm. 2456

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Confeccionada la matricula industrial y de comercio de esta población para el servicio del próximo ejercicio de 1917, permanecerá expuesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación por el plazo de diez días, á contar del siguiente al que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Montuiri 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, Juan Aloy.—Por A. del A.—Bartolomé Castell, Srio.

Núm. 2457

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta villa para el servicio del próximo año de 1917, permanecerá expuesto al público en esta Secretaría, á efectos de reclamación, por término de diez días á contar del siguiente al que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Montuiri 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Aloy.—El Secretario, Bartolomé Castell.

Núm. 2501

ALCALDIA DE SANSELLAS

Aprobado en el día de hoy por la Junta municipal el reparto de consumos por arbitrios extraordinarios correspondiente al ejercicio de 1916, queda expuesto al público á efectos de reclamación, por espacio de ocho días hábiles, según anuncio y pregón de esta fecha, á contar desde el día de mañana pudiéndose presentar las reclamaciones hasta el día 23 del actual, en que tendrá lugar el juicio de agravios.

Sansellas 12 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Antonio Cirer.—P. A. de la J. M.—Antonio Nadal, Secretario.

Núm. 2444

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Mes de Octubre de 1916

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Lists items like 'Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento', 'Id. 2.º—Policia de Seguridad', 'Id. 3.º—Policia urbana y rural', etc.

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 5 de Octubre de 1916.—Por el secretario, J. Briones, Oficial mayor.—V.º B.—El Alcalde, P. G. de Moncada.

AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al año en curso, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

El primer día hábil después de transcurrido el mencionado plazo, la Junta repartidora se reunirá en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial á la hora de las diez y ocho, para fallar las reclamaciones escritas que relativamente al mencionado repartio se hayan presentado y las verbales que se formulen en aquel acto.

Establimentos á 12 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Miguel Vicens.—P. A. del A. y J. M.—Juan Noguera, Secretario.

Núm. 2508

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1917, estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 14 Octubre 1916.—El Alcalde, Juan Vicens.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 2509

ALCALDIA DE SANTA MARGARITA

En el corral comun de esta villa se halla depositada una cabra pelo rojo oscuro, patas blancas, de unos seis años de edad, ignorando su dueño. El que lo fuere puede presentarse dentro del plazo de tres días para recogerla previo el pago de los derechos correspondientes.

Transcurrido dicho plazo sin que sea recogida por su dueño será vendida en pública subasta.

Santa Margarita 14 de Octubre de 1916.—El Alcalde accidental, Francisco Medina.

Núm. 2513

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Formentera á 12 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Bartolomé Ros.—Por A. del A.—Vicente Medina, Secretario.

Núm. 2518

ALCALDIA DE CAMPANET

El padrón de cédulas personales del año próximo estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campanet 15 Octubre de 1916.—José Reinés.

Núm. 2519

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formalizado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1917, queda expuesto al público por plazo de ocho días á efectos de reclamación á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Selva 13 Octubre de 1916.—El Alcalde, Baltasar Mora.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Sastre.

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría.—Relación de los Pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

Pleito núm. 554.—D.ª Ambrosia Concepción Magario, Maestra Normal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, en 22 de Enero de 1916, sobre reclamaciones contra el escalafón de antigüedad.

Pleito núm. 555.—D.ª Rosa Roig Soler, contra la misma Real orden.

Pleito núm. 556.—D.ª Carmen Cascante Fernández, contra la expresada Real orden.

Pleito núm. 701.—La Sociedad «Bipoll Hermanos» contra acuerdo de la Dirección General de Comercio, (Real orden de 16 de Julio de 1916), que les denegó un modelo de botella que tenían solicitada.

Pleito núm. 721.—La comunidad de Religiosas de la Inmaculada Concepción de la villa de Sineu, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Mayo de 1916, sobre indemnización por bienes afectos al cumplimiento de cargas eclesiásticas.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Septiembre de 1916.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Núm. 2506

CEDULA DE REQUERIMIENTO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad en los autos testamentaria de D. Jacinto Coll y Sancho á solicitud del Procurador D. Bernardo Gomila en representación de D.ª María Josefa y D.ª Jerónima Coll y Ramón ha mandado en providencia de diez y nueve del actual que se requiera á D.ª María Josefa Coll y Oliver ó á sus herederos ó causa habientes desconocidos caso de haber fallecido para que retiren la cantidad de novecientos treinta pesetas ochenta y ocho céntimos consignadas por dicho Procurador en su dicha representación como importe de los alcances que les corresponden en virtud de las operaciones divisorias y particiones de la referida herencia de D. Jacinto Coll aprobados por auto de trece de Marzo último.

En su virtud se requiere á D.ª María Josefa Coll y Oliver ó á sus herederos ó causa habientes desconocidos caso de haber fallecido á los efectos acordados.

Palma veinte y uno de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Sebastián Gazá, Secretario.

Núm. 2516

D. Francisco Pou Magraner, capitán de fragata, comandante de Marina de la Provincia de Menorca, capitán del puerto de Mahón, Juez instructor.

Hago saber: Que a tres millas al Este de la Isla del Aire ha sido hallados un bote de unos seis metros con cuarenta centímetros de largo con las marcas siguientes (22, 7 7 1 2'95=28 persons y una plancha con cuatro taulones de siete metros de largo y cuatro palmos de ancho con un candelero de hierro sin marca alguna, sobre cuyo hallazgo se instruye expediente en el que se concede treinta días de audiencia para que en hora hábil de oficina se presenten todas las reclamaciones á que se crean con derecho.

Mahón 12 de Octubre de 1916.—Francisco Pou.

Núm. 2511

D. José Miralles Bernalem, Capitán de lafanteria de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de la Provincia de Ibiza y Juez Instructor del expediente de hallazgo de un bote llevado á cabo por José Audina Juan.

Hago saber que hallándose dicho José Audina Juan ejerciendo su profesión de pescador por la costa de Formentera el día primero del actual al llegar á la boca de la Almadraba que se cala en

«La Labina» encontró un bote de los llamados de tabladillo, de veinte y siete á veintiocho palmos de largo sin gente ni documento alguno que acredite su nacionalidad, pintado color plomizo con las regalas color de chocolate al que le faltaba una tabla del asiento de popa á babor y un pedazo de tabladillo junto á la popa bajo la regala á estribor, leyéndose en la popa las inscripciones *New Burn New Castle*.

Y a fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados, se hace público por medio del presente para que los que se crean con derecho á dicho bote, se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro el término de tres meses á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares y en la *Gaceta de Madrid*.

Ibiza nueve de Octubre de mil novecientos diez y seis.—José Miralles.

Núm. 2489

REQUISITORIAS

Ramón Cabanellas Bartolomé, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Pollensa (Baleares), de estado casado, profesión pescador, de 44 años, señas: estatura alto, cejas pequeñas, picado de viruela, ojos pardos, color sano, frente, nariz y boca regular, cara ancha y pelo castaño, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, procesado por el delito de contrabando; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de Navio D. Miguel A. Montojo, caso de no comparecer será declarado rebelde.

Palma 11 de Octubre de 1916.—Miguel A. Montojo.

Núm. 2490

Escalas Vidal Mateo, hijo de Miguel y de Juana María, natural de Santañy (Baleares), de estado casado, profesión patrón de pesca, de 50 años, señas: cuerpo alto, frente ancha, nariz larga, boca regular, pelo, cejas y bigote castaños, ojos azules, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, procesado por el delito de contrabando; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de Navio D. Miguel A. Montojo, caso de no comparecer será declarado rebelde.

Palma 11 de Octubre de 1916.—Miguel A. Montojo.

Núm. 2497

Ballester Carretero Juan, hijo de Juan y de Bárbara, natural de Villacarlos, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio herrero, de 25 años de edad, estatura un metro 672 milímetros, no constando otras señas, domiciliado últimamente en Villacarlos, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, al que se le instruye expediente por haber faltado á la concentración ordenada por R. O. C. de 2 de Octubre de 1915; comparecerá en término de treinta días á contar desde la publicación de este requisitoria ante el segundo Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Menorca D. Diego Zamora Gomez, residente en esta Plaza, sito oficinas de dicha Comandancia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Mahón 10 de Octubre de 1916.—El Juez instructor, Diego Zamora.

Núm. 2434

D. Pablo Mariano Morey y Coll, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la Zona de Inca de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan, Guillermo y Antonia Ferrer Socias, vecinos de Inca, por débitos de la Contribucion Urbana del año 1916, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles, pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Diciembre de 1916 y hora de diez, en la Oficina recaudatoria General Luque

número 23, Inca, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Mitad de la casa señalada con el número 11 de la calle del Rey de la ciudad Inca, que linda por la derecha entrando con casa de Margarita Prats, por la izquierda con casa de Gabriel Socias Ramis y por la espalda con casa de Bernardo Borrás; inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 27 del tomo 42, finca n.º 155 de Inca, inscripción 3.ª Capitalizada al 4 por ciento 225'00 pesetas.

Está gravada con usufructo á favor de Lorenzo Socias Truyol, según escritura de 24 de Noviembre de 1863, ante el Notario D. José Castelló. Y con el embargo á favor de la Hacienda.

Inca á 7 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Pablo Mariano Morey.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 2507

COMPANIA ARRENDATRIA DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA

Balance en 30 de Junio de 1916

Activo	Pesetas
Accionistas.	1.500.000'00
Fianza para el arriendo.	500.000'00
Propiedades de la Compañia.	555.404'00
Obras extraordinarias.	832.704'28
Obras ordinarias.	108.236'74
Material fijo y móvil.	534.917'17
Mobiliario.	12.257'41
Diques.	288.345'00
Fábrica y Eras.	220.508'10
Cuentas transitorias. Saldos deudores.	954.584'48
Cuentas corrientes. Saldos deudores.	64.452'28
Depósitos en garantía.	80.000'00
Caja.	2.063'60
Pérdidas y Ganancias, á saber:	
Saldo en 30 Junio 1915.	267.893'48
Beneficio en el ejercicio 1915 á 1916.	10.245'73
Total.	5.911.120'76

Pasivo	Pesetas
Capital.	3.000.000'00
Cuentas transitorias. Saldo acreedor.	766.780'08
Cuentas corrientes. Saldo acreedor.	2.047.077'38
Acreedores por depósitos en garantía.	80.000'00
Efectos á pagar.	17.263'35
Total.	5.911.120'76

El Presidente, M. Salas.—El Secretario, José Vaquer.

Certifico que el precedente Balance fué aprobado por la Junta General de accionistas en sesión ordinaria del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, José Vaquer.

Núm. 2521

CAJA DE AHORROS Y MONTEPIO DE LA PUEBLA

No habiendo sido satisfecho oportunamente el pago del tercer dividendo pasivo de las subvenciones de esta benéfica Asociación números 46, 47, 48, 49, 50 y 133 y con sujeción al artículo 7.º de los Estatutos por que se rige, quedan caducados los títulos correspondientes, los cuales se considerarán nullos y sin valor alguno expidiéndose duplicado de los mismos.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 8.º de los citados Estatutos. La Puebla 10 de Octubre de 1916.—El Vice presidente, Juan Sabater.—Por acuerdo de la Junta Protectora.—El Secretario, Mateo Soler.